



PERU

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

5555

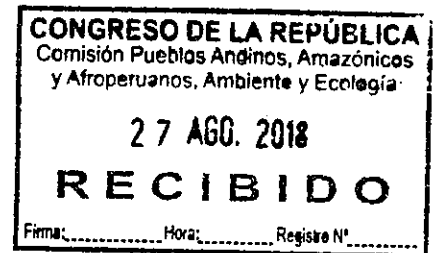
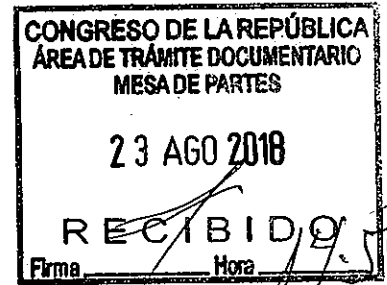
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 AGO 2018

RU. 181654

OFICIO N° 466-2018-MINAM/DM

Señor
WILBERT ROZAS BELTRÁN
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 304
Pasaje Simón Rodríguez s/n
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 340-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Registro MINAM N° 14006-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR "Ley que declara de interés nacional a las islas de Amantani y Taquile en el distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación".

Al respecto, remito a usted copia del Informe N° 505-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Fabiola Muñoz-Dodero
Ministra del Ambiente

JVM/dcm

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



1977

1977

1977



PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM
OGAJ

20

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 505 -2018-MINAM/SG/OGAJ

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
20 AGO. 2018 12:15
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: _____

PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR.

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 340-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Memorando N° 436-2018-MINAM/VMDERN
c) Oficio N° 366-2018-SERNANP-J

FECHA : **16 AGO. 2018**

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, por el cual el Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 340-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional a las islas Amantaní y Taquile en el distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación".
- 1.2 Memorando N° 436-2018-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 143-2018-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica, el mismo que contiene el Informe N° 214-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, el cual desarrolla la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 366-2018-SERNANP-J, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) remite el Informe Técnico Legal N° 037-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, el cual contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 El Proyecto de Ley contiene un artículo único y una disposición complementaria final, de acuerdo al siguiente detalle:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) El artículo único declara de interés nacional a las islas de Amantaní y Taquile, en el distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.
- b) La Disposición Complementaria Final autoriza a las autoridades del Poder Ejecutivo tomar acciones para conseguir la declaratoria de interés nacional a las Islas de Amantaní y Taquile, en el distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre la Reserva Nacional Titicaca

De acuerdo a lo indicado por el SERNANP, en el Informe Técnico Legal N° 037-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, las Islas Amantaní y Taquile, ubicadas en el distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, no se ubican al interior de la Reserva Nacional Titicaca. La totalidad de la isla de Amantaní y parcialmente la isla de Taquile se ubica en la zona de amortiguamiento de dicha Reserva.

Al respecto, cabe señalar que el SERNANP, como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, tiene como función gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, como es el caso de la Reserva Nacional Titicaca, cuyo objetivo es proteger la integridad del lago más alto del mundo y su dinámica ecológica, junto con las costumbres ancestrales de las poblaciones aledañas.

Por otro lado, las zonas de amortiguamiento comprenden ámbitos adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, que por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del Área Natural Protegida.

En ese sentido, en caso que se ejecuten proyectos que se superponga con la zona de amortiguamiento, se debería requerir previamente la emisión de la compatibilidad por parte del SERNANP, el cual consiste en una evaluación de la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad con la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

Asimismo, el SERNANP debe emitir previamente la opinión técnica favorable, en el marco de la evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente en caso que un proyecto se desarrolle en la Zona de Amortiguamiento.

Por lo antes expuesto, el SERNANP considera que la declaratoria de interés nacional no se contradice con los objetivos de conservación de la Reserva Nacional Titicaca.

No obstante, se sugiere tomar en cuenta que lo dispuesto por la disposición complementaria final del Proyecto de Ley es contradictorio con lo establecido en el artículo único del mismo, puesto que no se podría autorizar a las autoridades del Poder Ejecutivo realizar acciones para conseguir una declaratoria de interés que ya se está efectuando en el mismo proyecto normativo.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

MINAM
OGAJ

10

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2 Otros aspectos a considerar

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Diversidad Biológica, a través del Informe N° 214-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, el artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tales como las islas, tomando en cuenta sus características y recursos singulares y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.

Asimismo, la citada Dirección General ha mencionado que el Gobierno Regional de Puno aprobó en el año 2013 el "Plan Estratégico de Turismo al 2021 de la Región Puno", que es un instrumento de planificación y de gestión que orienta el desarrollo sostenible y armónico de la actividad turística regional, a través del aprovechamiento racional de los recursos turísticos, y que incluye una serie de intervenciones previstas en las islas Amantaní y Taquile con miras a promover la conservación y gestión ambiental, revertir los problemas asociados al manejo inadecuado de residuos sólidos, entre otros aspectos.

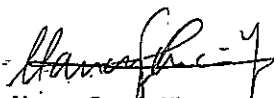
IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR, propone declarar de interés nacional a las islas de Amantaní y Taquile, en el distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.
- 4.2 La citada declaratoria de interés nacional no se contradice con los objetivos de conservación de la Reserva Nacional Titicaca. No obstante, lo dispuesto por la disposición complementaria final del Proyecto de Ley es contradictorio con lo establecido en el artículo único del mismo, puesto que no se podría autorizar a las autoridades del Poder Ejecutivo realizar acciones para conseguir una declaratoria de interés que ya se está efectuando en el mismo proyecto normativo.



Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Nancy García Yi
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica





Jefatura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 03 AGO 2018

OFICIO N° 3662018-SERNANP-J

Señor
José Ángel Valdivia Morón
Secretario General
Ministerio del Ambiente
Presente.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR
Referencia: Oficio P.O N° 340-2017-2018/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR, que propone declarar de interés nacional a las Islas Amantani y Taquile en el distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe Técnico Legal N° 037-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, que contiene la opinión solicitada, concluyendo que las Islas Taquile y Mamantani se ubican en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional del Titicaca; por lo que la propuesta es coherente con los objetivos de conservación de la citada área.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

Ministerio del Ambiente
Anexo N° 14006-2018-1
1106408269
07-08-2018 15:16 N° Folios: 5

Dirección: Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar – San Isidro, Lima-Perú.
Teléfonos: (51 1) 717-7500 / 225-2803
Fax: (51 1) 475-1555
Email: sernanp@sernanp.gob.pe
Web: www.sernanp.gob.pe



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. It describes the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings of the study.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It discusses the limitations of the study and suggests areas for future research. The author expresses confidence in the reliability of the data and the validity of the conclusions drawn.

84
16

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 037-2018-SERNANP-DGANP-OAJ

A : **Pedro Gamboa Moquillaza**
Jefe del SERNANP

DE : **José Carlos Nieto Navarrete**
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

María Elena Lazo Herrera
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR.

REFERENCIA : Oficio P.O N° 340-2017-2018/CPAAAAE-CR

FECHA : Lima, 1 de agosto de 2018

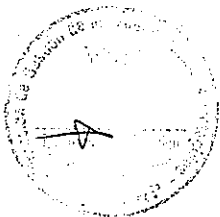
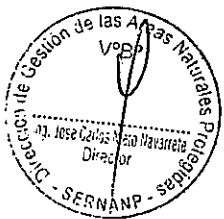
Nos es muy grato dirigirnos a Usted, con la finalidad de remitirle la opinión técnico legal sobre el asunto de la referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR, que propone declarar de interés nacional a las Islas Amantani y Taquile en el distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 A través del correo electrónico del 3 de julio de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente pone en conocimiento del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el referido proyecto de Ley para sus comentarios y sugerencias

II. ANÁLISIS

- 2.1 El Proyecto de Ley bajo comentario propone a través de su artículo único la declaración de interés nacional de las islas Amantani y Taquile, ubicadas en el distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.
- 2.2 Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, el SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y se constituye en su autoridad técnico normativa.
- 2.3 Así, el SERNANP en mérito a lo establecido en el artículo 3° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, tiene entre sus funciones la emisión de opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas.

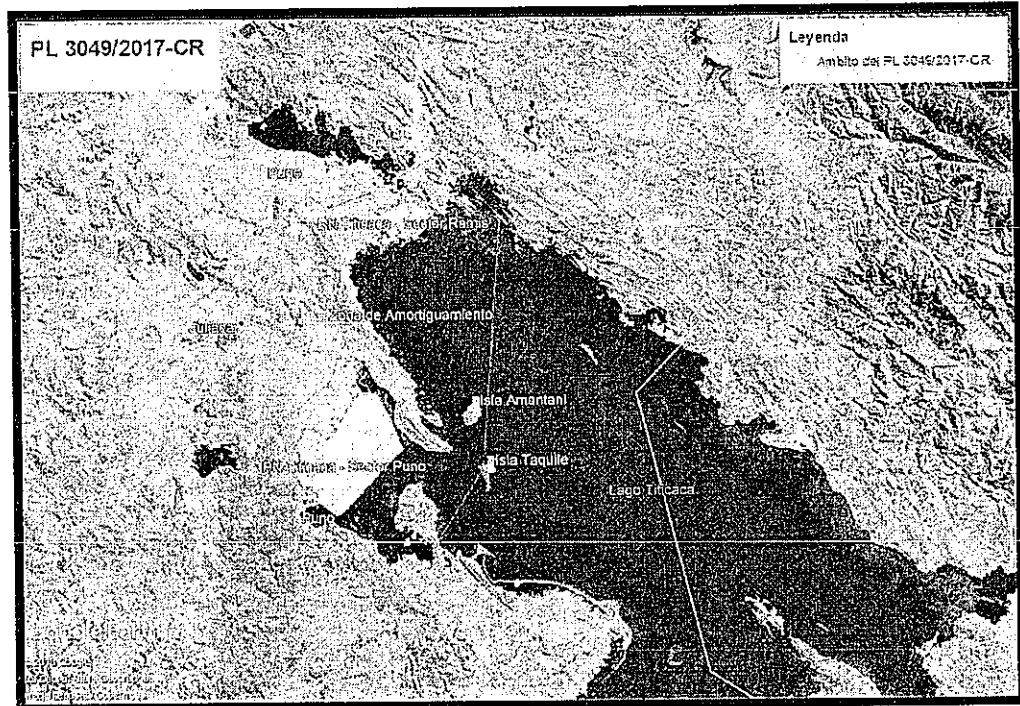


SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 037-2018-SERNANP-DGANP-OAJ

Sobre el Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR

- 2.4 En el caso que nos ocupa, se ha podido determinar que las islas Amantaní y Taquile, ubicadas en el distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, no se ubican al interior de la Reserva Nacional Titicaca, sino en su Zona de Amortiguamiento, conforme se observa en el siguiente mapa:



Elaboración: SERNANP

Cabe precisar la totalidad de la isla Amantaní y parcialmente la Isla Taquile se ubica en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Titicaca.

- 2.5 En ese sentido, el Proyecto de Ley no comprende dentro de sus alcances a un ANP, debiendo precisar que el SERNANP como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, tiene como función gestionar las áreas naturales protegidas de administración nacional¹, como es el caso de la Reserva Nacional Titicaca, cuyo objetivo es proteger la integridad del lago más alto del mundo y su dinámica ecológica, junto con las costumbres ancestrales de las poblaciones aledañas.
- 2.6 De otro lado, cabe precisar que las zonas de amortiguamiento comprenden ámbitos adyacentes a las áreas naturales protegidas de administración nacional que por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del área natural protegida.

¹ Artículo 3°, literales a) y b) del Reglamento de Organización y funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

1501

15

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 037-2018-SERNANP-DGANP-OAJ

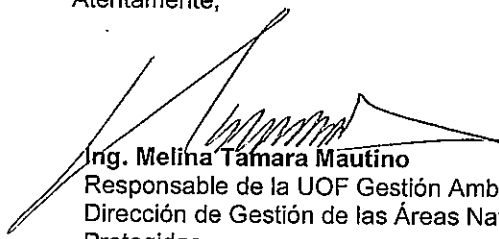
- 2.7 En ese sentido, las actividades y opiniones técnicas previas vinculantes² que emitimos en zonas de amortiguamiento se encuentran orientadas a cautelar los objetivos de conservación del área natural protegida.
- 2.8 En virtud a ello, consideramos pertinente la iniciativa legislativa dado que no se contradice con los objetivos de conservación de la Reserva Nacional Titicaca; toda vez que el objeto del Proyecto de Ley recae en la declaratoria de interés nacional para la designación de las referidas islas como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley y su exposición de motivos se advierte que el ámbito que comprende no abarca la Reserva Nacional Titicaca, área natural protegida de administración nacional, cuya administración se encuentra a cargo del SERNANP.
- 3.2 El objetivo del Proyecto de Ley recae en la declaratoria de interés nacional de la designación de las islas Amantaní y Taquile -se encuentran en la zona de amortiguamiento de la citada área natural protegida-, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, lo cual es coherente con los objetivos de conservación de la citada área natural protegida.
- 3.3 En atención a lo anterior, se recomienda que se derive el presente informe a la Secretaria General del Ministerio del Ambiente, conforme a lo solicitado.

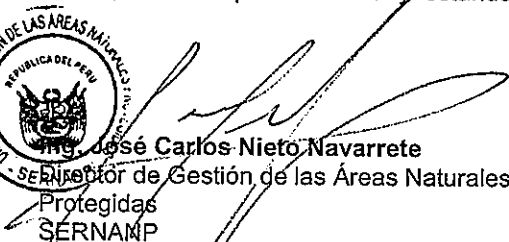
Es todo cuanto informamos a usted, para los fines que estime conveniente.


Atentamente,


Ing. Melina Tamara Mautino
Responsable de la UOF Gestión Ambiental
Dirección de Gestión de las Áreas Naturales
Protegidas


Abog. Katherine Sophia Dávila Anchiraico
Coordinadora
Oficina de Asesoría Jurídica

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo a lo proveído, damos la conformidad.


Ing. José Carlos Nieto Navarrete
Responsable de Gestión de las Áreas Naturales
Protegidas
SERNANP


Abog. María Elena Lazo Herrera
Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica
SERNANP

² Artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-20011-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.





02
IV
06

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 2 de julio de 2018

Oficio P.O. N°340-2017-2018/CPAAAAE-CR

Señora Ministra
FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministerio del Ambiente
Presente. -


De mi consideración

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 3049/2017-CR que propone declarar de interés nacional a las Islas Amantani y Taquile en el distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;


2018.07.02
Marco Antonio Arana Zegarra
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Ministerio del Ambiente



Tra. N°
14006-2018

1180809978

Clave: zvlB

02-07-2018 15:53 N° Folios: 6

CPAAAAE/rm

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Bolívar, Edificio 5 B111 piso 3, Oficina 304
Teléfono 411-7762

Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
19 JUN 2018
RECIBIDO

REG. 7781

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL A LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, EDILBERTO CURRO LÓPEZ, miembro del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107 de la Constitución Política y en los artículos 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL A LAS ISLAS AMANTANÍ Y TAQUILE EN EL DISTRITO DE AMANTANÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACIÓN.

Artículo Único. - Declaratoria de Interés Nacional

Declárese de interés nacional a las islas Amantani y Taquile en el distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Autorícese a las autoridades del ejecutivo nacional para tomar acciones correspondientes para conseguir la declaratoria de interés nacional a las islas Amantani y Taquile en el distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
26 JUN. 2018
RECIBIDO

Lima, Junio 2018



Wilbert Gabriel Rozas Baltrán
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD

EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Congresista de la República

JUSTINIANO RÍMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

Rogelio Tucto

Handwritten signature and stamp

149704/ATD